

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsano la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 814

Santiago de Cali, mayo cuatro de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: LIZETH ALEJANDRA AGUILAR ARIAS
DDO: HROS DE RICARDO NUÑEZ GOMEZ
76001-31-10-004-2022-00126-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y a los previstos en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda verbal para la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho propuesta por Lizeth Alejandra Aguilar Arias VS herederos indeterminados de Ricardo Nuñez Gómez y de los herederos determinados Catalina Núñez Valencia (menor de edad representada por su madre Eunice Valencia Castañeda) y de Ricardo Núñez Valencia.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los demandados Catalina Núñez Valencia y Ricardo Núñez Valencia, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, y entrégueseles copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

3.- Por secretaria inclúyase en forma general a los herederos indeterminados de Ricardo Núñez Gómez, a las partes, la designación del presente proceso y el nombre de este despacho judicial, en el registro nacional de personas emplazadas disponible en la página del consejo superior de la judicatura (art. 10 del decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 71 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 5 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc1e083562bab2e77971fc497c3ecbc3d6f
87a0546e49da22ff0878f6513a3e3**

Documento generado en
04/05/2022 11:29:28 AM

**Descargue el archivo y valide
éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**